



CC0022822

Estimada Sra. Nozal,

De acuerdo con el RD 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado y las Instrucciones de la Subsecretaría del Departamento, de 23 de febrero de 2006 y de 19 de diciembre de 2013, sobre Instrucciones de la Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social referentes al Programa de Sugerencias y Quejas y le informamos en relación a su escrito, presentado Vía GEISER.

En primer lugar, le manifestamos nuestras disculpas por la tardanza en responder a este escrito y le informamos que, el contrato de Acceso al Sistema Español de Ciencia y Tecnología tiene una regulación propia en el artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, norma que ha sido modificada en alguno de sus artículos por el Real Decreto-Ley 8/2022, de 5 de abril, en el que se regulan los requisitos relativos a este contrato y estableciendo, como el citado artículo 22, que, en lo no previsto en este artículo, será de aplicación el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores, es decir lo correspondiente al contrato en prácticas, actual artículo 11.3, de acuerdo con la modificación introducida por el Real Decreto-Ley 32/2021, denominándose contrato formativo para la obtención de la práctica profesional; por tanto a este contrato se le asignó el código 420, que es el correspondiente al anterior contrato en prácticas y que, como ya se ha mencionado es el actual contrato para la obtención de la práctica profesional, estando actualmente, igual que anteriormente, dentro de las "Clausulas Específicas de investigadores".

En la actual modificación del Estatuto de los Trabajadores el artículo 11 se denomina "contrato formativo" conformando dos opciones formativas distintas, pero diferenciadas dando lugar a dos contratos distintos, contrato formativo para la formación en alternancia, código 421 y contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, código 420.

En lo que se refiere a que se tomen las medidas necesarias, incluidas las modificaciones normativas y la asignación de un nuevo código al contrato, de manera que el contrato postdoctoral de acceso al SECTI no sea un contrato formativo, se da traslado de esta información a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Economía Social, a los efectos oportunos.

Es cuanto podemos informar sobre la cuestión planteada, debiendo entenderse el criterio expuesto con un mero carácter informativo, que no vinculante, por cuanto la competencia para realizar interpretaciones legales con carácter vinculante se atribuye en exclusiva por nuestro Derecho a los órganos jurisdiccionales.



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

Un saludo cordial

Gabinete de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social  
Comunicación Ciudadanos Empleo  
CÓDIGO DIR3: E05066901